

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

Presentada en legal forma la presente demanda y como el documento acompañado a la misma, cumple los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 48 de la ley 675 de 2001, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 430 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del **CONJUNTO JOSE MARIA CORDOBA ASODEG P.H.** contra **DORA LIDA YAÑEZ ARENAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la certificación expedida por la entidad demandante (Anexo 004):

- 1.1. CUARENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$41.000), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2012.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2012, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.3. SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.000), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2012.
- 1.4. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2012, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.5. SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.000), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2012.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.6. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2012, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.7. SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.000), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2012.
- 1.8. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2012, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.9. SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.000), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2012.
- 1.10. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2012, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.11. SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.000), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2012.
- 1.12. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2012, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.13. SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.000), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2012.
- 1.14. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2012, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.15. SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.000), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2012.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.16. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2012, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.17. SESENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.000), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2012.
- 1.18. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2013, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.19. SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.000), por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2013.
- 1.20. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de febrero de 2013, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.21. SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.000), por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2013.
- 1.22. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de marzo de 2013, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.23. SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.000), por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2013.
- 1.24. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de abril de 2013, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.25. SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.000), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2013.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.26. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2013, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.27. SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.000), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2013.
- 1.28. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2013, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.29. SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.000), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2013.
- 1.30. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2013, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.31. SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.000), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2013.
- 1.32. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2013, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.33. SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.000), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2013.
- 1.34. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2013, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.35. SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.000), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2013.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.36. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2013, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.37. SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.000), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2013.
- 1.38. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2013, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.39. SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.000), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2013.
- 1.40. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2013, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.41. SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$66.000), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2013.
- 1.42. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2014, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.43. SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.000), por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2014.
- 1.44. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de febrero de 2014, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

- 1.45. SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.000), por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2014.
- 1.46. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de marzo de 2014, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.47. SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.000), por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2014.
- 1.48. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de abril de 2014, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.49. SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.000), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2014.
- 1.50. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2014, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.51. SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.000), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2014.
- 1.52. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2014, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.53. SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.000), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2014.
- 1.54. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2014, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.55. SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.000), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2014.
- 1.56. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2014, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.57. SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.000), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2014.
- 1.58. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2014, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.59. SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.000), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2014.
- 1.60. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2014, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.61. SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.000), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2014.
- 1.62. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2014, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.63. SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.000), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2014.
- 1.64. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2014, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.65. SESENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$69.000), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2014.
- 1.66. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2015, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.67. SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.000), por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2015.
- 1.68. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de febrero de 2015, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.69. SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.000), por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2015.
- 1.70. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de marzo de 2015, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.71. SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.000), por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2015.
- 1.72. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de abril de 2015, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.73. SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.000), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2015.
- 1.74. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2015, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.75. SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.000), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2015.
- 1.76. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2015, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.77. SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.000), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2015.
- 1.78. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2015, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.79. SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.000), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2015.
- 1.80. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2015, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.81. SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.000), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2015.
- 1.82. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2015, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.83. SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.000), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2015.
- 1.84. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2015, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.85. SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.000), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2015.
- 1.86. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2015, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.87. SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.000), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2015.
- 1.88. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2015, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.89. SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$74.000), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2015.
- 1.90. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2016, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.91. SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.000), por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2016.
- 1.92. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de febrero de 2016, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.93. SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.000), por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2016.
- 1.94. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de marzo de 2016, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.95. SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.000), por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2016.
- 1.96. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de abril de 2016, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.97. SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.000), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2016.
- 1.98. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2016, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.99. SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.000), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2016.
- 1.100. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2016, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.101. SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.000), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2016.
- 1.102. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2016, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.103. SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.000), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2016.
- 1.104. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2016, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

- 1.105. SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.000), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2016.
- 1.106. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2016, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.107. SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.000), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2016.
- 1.108. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2016, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.109. SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.000), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2016.
- 1.110. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2016, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.111. SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.000), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2016.
- 1.112. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2016, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.113. SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$79.000), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2016.
- 1.114. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2017, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

- 1.115. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.500), por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2017.
- 1.116. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de febrero de 2017, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.117. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.500), por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2017.
- 1.118. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de marzo de 2017, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.119. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.500), por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2017.
- 1.120. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de abril de 2017, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.121. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.500), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2017.
- 1.122. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2017, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.123. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.500), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2017.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.124. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2017, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.125. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.500), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2017.
- 1.126. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2017, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.127. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.500), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2017.
- 1.128. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2017, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.129. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.500), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2017.
- 1.130. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2017, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.131. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.500), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2017.
- 1.132. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2017, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.133. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.500), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2017.
- 1.134. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2017, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.135. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.500), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2017.
- 1.136. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2017, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.137. OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.500), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2017.
- 1.138. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.139. NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000), por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2018.
- 1.140. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de febrero de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.141. NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000), por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2018.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.142. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de marzo de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.143. NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000), por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2018.
- 1.144. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de abril de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.145. NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2018.
- 1.146. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.147. NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2018.
- 1.148. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.149. NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2018.
- 1.150. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.151. NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2018.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.152. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.153. NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2018.
- 1.154. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.155. NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2018.
- 1.156. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.157. NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2018.
- 1.158. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.159. NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2018.
- 1.160. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2018, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.161. NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$90.000), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2018.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.162. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.163. NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000), por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2019.
- 1.164. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de febrero de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.165. NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000), por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2019.
- 1.166. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de marzo de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.167. NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000), por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2019.
- 1.168. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de abril de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.169. NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2019.
- 1.170. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.171. NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2019.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.172. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.173. NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2019.
- 1.174. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.175. NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2019.
- 1.176. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.177. NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2019.
- 1.178. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.179. NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2019.
- 1.180. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.181. NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2019.
- 1.182. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.183. NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2019.
- 1.184. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.185. NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$95.000), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2019.
- 1.186. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.187. CIENTO UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.000), por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2020.
- 1.188. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de febrero de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.189. CIENTO UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.000), por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2020.
- 1.190. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de marzo de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.191. CIENTO UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.000), por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2020.
- 1.192. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de abril de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.193. CIENTO UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.000), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2020.
- 1.194. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.195. CIENTO UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.000), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2020.
- 1.196. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.197. CIENTO UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.000), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2020.
- 1.198. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.199. CIENTO UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.000), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2020.
- 1.200. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.201. CIENTO UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.000), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2020.
- 1.202. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.203. CIENTO UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.000), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
- 1.204. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.205. CIENTO UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.000), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2020.
- 1.206. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.207. CIENTO UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.000), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
- 1.208. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2020, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.209. CIENTO UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$101.000), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
- 1.210. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.211. CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.500), por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2021.
- 1.212. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de febrero de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.213. CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.500), por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2021.
- 1.214. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de marzo de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.215. CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.500), por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2021.
- 1.216. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de abril de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.217. CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.500), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2021.
- 1.218. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.219. CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.500), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2021.
- 1.220. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.221. CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.500), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2021.
- 1.222. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.223. CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.500), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2021.
- 1.224. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.225. CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.500), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2021.
- 1.226. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.227. CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.500), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2021.
- 1.228. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.229. CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.500), por concepto de cuota de administración del mes de octubre de 2021.
- 1.230. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de noviembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.231. CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.500), por concepto de cuota de administración del mes de noviembre de 2021.
- 1.232. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de diciembre de 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.233. CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.500), por concepto de cuota de administración del mes de diciembre de 2021.
- 1.234. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de enero de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.235. CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000), por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2022.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.236. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de febrero de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.237. CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000), por concepto de cuota de administración del mes de febrero de 2022.
- 1.238. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de marzo de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.239. CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000), por concepto de cuota de administración del mes de marzo de 2022.
- 1.240. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de abril de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.241. CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000), por concepto de cuota de administración del mes de abril de 2022.
- 1.242. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de mayo de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.243. CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000), por concepto de cuota de administración del mes de mayo de 2022.
- 1.244. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de junio de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.245. CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000), por concepto de cuota de administración del mes de junio de 2022.

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Añódeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

- 1.246. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de julio de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.247. CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000), por concepto de cuota de administración del mes de julio de 2022.
- 1.248. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de agosto de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.249. CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000), por concepto de cuota de administración del mes de agosto de 2022.
- 1.250. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de septiembre de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
- 1.251. CIENTO QUINCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.000), por concepto de cuota de administración del mes de septiembre de 2022.
- 1.252. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior cuota desde el 01 de octubre de 2022, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de los honorarios de abogado solicitados en el numeral 253 del acápite de pretensiones de la demanda; como quiera que, de lo visto en la misma y sus anexos, entre ellos el título objeto base de la ejecución, no se evidencia que los mismos se hayan pactado.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** de este auto a la demandada, conforme lo dispuesto en los artículos del 291 y 292 del C. G. del P. y/o el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

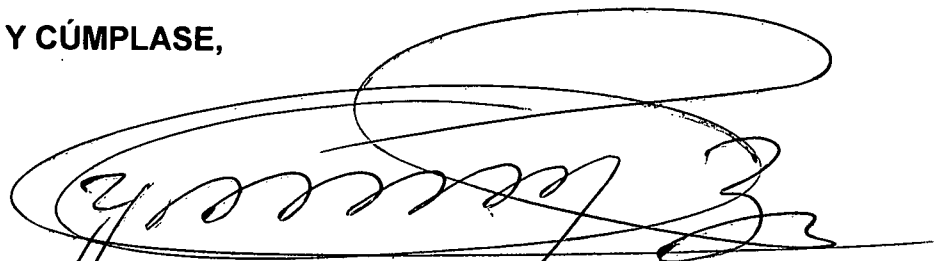
junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y entéresele que dispone del término simultaneo de CINCO (05) días, para que cumpla con la obligación por la cual se ejecuta o de DIEZ (10) días para que proponga excepciones según lo considere. Para efectos de la notificación, se debe indicar por el interesado a la(s) persona(s) a notificar; la dirección de correo electrónico del Juzgado.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, respecto del embargo y posterior secuestre del bien inmueble, debe la misma indicar de manera clara y precisa, el lugar de ubicación de dicho predio sobre el cual solicita se decrete la medida, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Respecto a la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, en relación con el embargo de dineros que posea la demanda, debe la misma indicar de manera clara y precisa, a que entidades se debe dirigir el respectivo oficio donde se comunica la decisión adoptada por el Despacho, lo cual deberá realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia; so pena de tenerse desistida tácitamente dicha actuación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora Tatiana Roció Chaparro Jaime, en los términos y para los fines del poder conferido allegado como anexo 002 de la demanda y que hace parte del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Conjunto José María Córdoba Asodeg P.H.
Demandado : Dora Lida Yáñez Arenas
Radicación : 2022-00484-00

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 76** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **15/12/2022**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria